



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2017
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

| CONSTANCIAS | REGISTRO |
|--|---------------|
| Escrito signado por José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos: Anexos, en copia certificada de: a) Credencial para votar de José Anuar González Cianci Pérez. b) Nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez, como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos. c) Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 5296, de once de junio de dos mil quince. d) Oficio de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el Congreso local remite al Poder Ejecutivo, ambos de Morelos, el Decreto número 517 por el que se concede pensión por jubilación al C. Jorge Farfán Bandera. e) Ejemplar del Periódico Oficial de diecinueve de abril de dos mil diecisiete. | 032537 |

Documentales recibidas el veintisiete de junio en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de José Anuar González Cianci Pérez, **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **desiste** de esta controversia constitucional y exhibe certificación expedida por Notario Público, de la ratificación de contenido y firma del escrito relativo.

Atento al contenido del escrito y anexos de cuenta, téngase al promovente desistiéndose de la demanda y, a su vez, por ratificado el referido desistimiento y, toda vez que el pasado trece de junio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro del presente asunto, se resolverá lo conducente al momento en que se dicte la sentencia de mérito.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 20, fracción I¹, y la jurisprudencia de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA."**²

¹ Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales. (...)

² Tesis 113/2005, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2017

Por último, se acuerda de conformidad su solicitud de devolución de documentos presentados en el escrito inicial de demanda previa copia certificada que se deje en autos, y se tienen por autorizadas a las personas que menciona para tales efectos, a partir del momento en que el presente asunto haya concluido.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

